



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 1082

(05 JUL 2016)

“Por la cual se corrige la Resolución No. 0673 del 28 de abril 2016 y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 0844 del 07 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Expansión de Deposito de Esteriles de la Mina Cerro Matoso S.A.”*, ubicado en los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y San Jose de Uré del departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378.

El acto administrativo en comento, fue notificado personalmente el día 04 de mayo de 2016 y quedó ejecutoriado el día 20 de mayo de 2016.

Que mediante radicado No. E1-2016-015034 del 02 del 06 de junio de 2016, la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378, solicitó “correcciones formales” del artículo primero y el numeral 6 del artículo 9 Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente:

“Por la cual se corrige la Resolución No. 0673 del 28 de abril 2016 y se toman otras determinaciones”

“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”.*

Que acorde al marco normativo expuesto, se levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Expansión de Depósito de Esteriles de la Mina Cerro Matoso S.A.”*, ubicado en los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador y San Jose de Uré del departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378, a través de la Resolución No. 673 del 28 de abril de 2016.

De conformidad con la resolución en comento, el solicitante expone que:

“ (...)

Ahora bien, para el caso de la epifitas vasculares y terrestres, litófitas y/o rupícolas, las respectivas fichas descriptivas (presentadas en el numeral cinco de 31 “INFORME DE RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DEL AUTO 536 DE 2015” incluyeron las especies Tillandsia spiculosa y philodendron ornatum con una identificación taxonómica completa; sin embargo, el artículo primero de la Resolución 0673 de 2016 que otorgó el levantamiento parcial de veda solicitado por CMSA, señala como especies presentadas en el inventario de caracterización entregado por la empresa, las registradas en la tabla 1 de la resolución en mención, la cual no incluyó la especie Philodendron ornatum y registro la especie Tillandsia únicamente hasta el nivel de morfoespecie.

Epifitas Vasculares	
Familia	Especie
Bromeliaceae	Tillandsia sp
Orchidaceae	Cyclopongong cranichoides
	Coceoclades maculata
	Eulophia alta

Al revisar tanto la parte resolutive del acto administrativo que otorgó el levantamiento parcial de veda como los considerandos, no se halla una razón técnica o de otra índole que justifique la ausencia de las especies Tillandsia spiculosa y Philodendron ornatum y por lo tanto se presume

“Por la cual se corrige la Resolución No. 0673 del 28 de abril 2016 y se toman otras determinaciones”

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo, cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un evidente error de transcripción, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así las cosas, es necesario señalar que la fecha del acto administrativo, no varía con la expedición del acto por medio del cual se corrige, en razón a que éste último, no incide en el fondo del asunto definido en la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – CORREGIR la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de aclarar la Tabla No. 1 –Epífitas Vasculares -, del artículo 1, respecto de la cual, se deberá entender a partir del presente acto administrativo, de la siguiente forma:

Artículo 1. – (...)

Tabla No. 1

Epífitas Vasculares	
Familia	Especie
Bromeliaceae	<i>Tillandsia spiculosa</i>
Orchidaceae	<i>Cyclopongon cranichoides</i>
	<i>Eoecoelades maculata</i>
	<i>Eulophia alta</i>

Artículo 2.- CORREGIR la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de suprimir el numeral 6 del artículo 9, respecto del cual, se deberá entender a partir del presente acto administrativo, de la siguiente forma:

Artículo 9. – La sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378 – 6, deberá presentar un (1) informe final, que consolide los resultados y análisis de la información reportada, en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cuál se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida implementada.

“Por la cual se corrige la Resolución No. 0673 del 28 de abril 2016 y se toman otras determinaciones”

que dichos faltantes corresponden a un posible error de transcripción el cual, en estricto sentido, no afecta y/o cambia el alcance de la autorización otorgada por la autoridad competente.

Que teniendo en cuenta la solicitud presentada por la sociedad Cerro Matoso S.A., de incluir las especies *Tillandsia spiculosa* y *Philodendron ornatum*, en la Resolución No. 0673 de 2016, dado que estas especies fueron relacionadas mediante radicado en respuesta a los requerimientos del Auto 0536 del 21 de diciembre de 2015; este Ministerio señala que, dentro del proceso de evaluación, se acogió la información de los grupos vasculares, presentado mediante radicado 4120-E1-38389 del 12 de noviembre de 2015, por la sociedad Cerro Matoso S.A., debido a que, los certificados del herbario, anexados en respuesta al requerimiento al numeral 11, del artículo primero del Auto No. 0536 del 21 de diciembre de 2015, relacionan el adelanto de la identificación taxonómica únicamente de los especímenes pertenecientes a los grupos de musgos, hepáticas y líquenes. Sin embargo, considerando la solicitud presentada por la sociedad Cerro Matoso S.A., de incluir la información del inventario actualizado de los grupos vasculares presentado mediante radicado 4120-E1-7633 del 10 de marzo de 2016, esta Dirección sustituirá en el artículo primero de la Resolución 0673 de 2016, el levantamiento parcial de la veda de la especie *Tillandsia sp.*, a cambio de la especie *Tillandsia spiculosa*.

En cuanto a la especie *Philodendron ornatum*, esta especie pertenece a la familia ARACEAE, este Ministerio a la fecha solo da el levantamiento parcial de la veda, (en el caso de los grupos vasculares), para las familias BROMELIACEAE y ORCHIDACEAE, y por ende la inclusión de la especie *Philodendron ornatum*, no es necesaria dentro de la parte resolutive de la Resolución No. 0673 de 2016.

Igualmente, la sociedad Cerro Matoso S.A., en ninguna parte del documento con radicado No. 4120-E1-7633 del 10 de marzo de 2016, aclara cual espécimen fue adelantado por *Philodendron ornatum*, por lo que, esta dirección asume que el cambio es sobre el espécimen reportado como *Anthurium sp1*, relacionado en la tabla 15 del radicado No. 4120-E1-38389 del 12 de noviembre de 2015.

Que ahora bien, en cuanto al numeral sexto del artículo 9 de la Resolución No. 0673 de 2016, se verificó el Concepto Técnico No. 079 del 05 de abril de 2016, en el cual no se observó dentro de los numerales que se refieren al informe final, la obligación a la que se refiere el numeral citado, por lo que se evidencia por parte de esta dirección, un claro error de transcripción.

Que de conformidad con el anterior, se observa que, al momento de digitar, se cometió un error de transcripción, por lo que esta entidad, se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estipula lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que así las cosas, esta autoridad ambiental corregirá el error en la transcripción del artículo 1, respecto de la tabla No. 1 –Epífitas Vasculares -, en el sentido de incluir la especie *Tillandsia spiculosa*, la cual quedará de la siguiente forma:

Tabla No. 1

Epífitas Vasculares	
Familia	Especie
Bromeliaceae	<i>Tillandsia spiculosa</i>
Orchidaceae	<i>Cyclopongon cranichoides</i>
	<i>Eoceoclades maculata</i>
	<i>Eulophia alta</i>

Y respecto del numeral 6 del artículo 9 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, la dirección procederá a suprimir el mismo.

“Por la cual se corrige la Resolución No. 0673 del 28 de abril 2016 y se toman otras determinaciones”

2. Realizar una caracterización de epífitas no vasculares dentro del área en proceso de restauración, considerando un análisis comparativo con los datos del área de intervención del proyecto.
3. Presentar los Indicadores de seguimiento y monitoreo que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten musgos, líquenes y hepáticas, sobre los árboles y otros hábitos establecidos.
4. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de rehabilitación.
5. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros

Artículo 3.- Las demás consideraciones y el articulado que hacen parte de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permanecerán incólumes.

Artículo 4. – El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados por la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378 – 6, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 6. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 JUL 2016


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0312.
Resolución:	Corrección Resolución No. 0673 de 2016.
Proyecto:	Expansión de Deposito de Estériles de la Mina de Cerro Matoso S.A.
Solicitante:	Cerro Matoso S.A.

